



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0385-2017

(07 SEP 2017)

“Por medio de la cual se toman medidas para garantizar el Orden Público”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 2 de la Constitución Política Nacional, el artículo 83 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el artículo 130 de Código de Régimen Municipal y el artículo 8º de la Ley 47 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que el orden público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *“La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4º. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.”*

Que el Decreto 2651 de 1991, en su artículo 10 establece las atribuciones de los Consejos de Seguridad, entre los cuales esta asesorar a la primera autoridad política, de los Departamentos y Municipios, para la toma de decisiones referentes al orden público.

El artículo 83 de Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que los alcaldes fijaran horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia y en su defecto lo hará el Gobernador.

Que con motivo de la Décimo Tercera versión del “Green Moon Festival”, el cual tendrá sus principales eventos en las fechas 7, 8 y 9 de septiembre de 2017, donde se tendrá la participación de artistas de talla internacional, además de ser una expresión de la cultura de esta región del Caribe; se hace necesario tomar medidas para el control del consumo y expendido de bebidas alcohólicas.

Que en reunión de consejo de seguridad realizado el día 6 de septiembre de 2017 en la sala de juntas de la Gobernación del Departamento el consejo en pleno, recomendó al Gobernador tomar medidas para la restricción de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el marco de la realización del Green Moon Festival los días 7, 8 y 9 de septiembre del presente año.

En merito a lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Restrínjase el horario de funcionamiento de 2:00 am a 6:00 am, los establecimientos de comercio abiertos al público donde se consuma y expendan bebidas alcohólicas, tales como: discotecas, bares, estancos abiertos al público 24 horas, casinos, griles, clubes abiertos al público o privados: los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

07 SEP 2017



El Gobernador,

RONALD HOUSNI JALLER 

Secretaria de Gobierno (E),



NAZLY RITCHIE MC'NISH